

PERGAMINO, noviembre 28 de 2005.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad en la Décima Quinta Sesión Ordinaria realizada el día 25 de noviembre de 2005**, al considerar el Expte. **C-32-04 CAMARA DE ALIMENTARIOS PERGAMINO**- Eleva anteproyecto de Ordenanza para el Reordenamiento Comercial.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza establece la normativa general y particular en lo atinente a las habilitaciones comerciales en los siguientes rubros: Almacén, Autoservicio, Supermercado, Hipermercado, Carnicería, Verdulería, Kiosco, Rotisería, Despacho de pan, Gastronomía, y en general todo establecimiento comercial de venta de artículos alimenticios que no constituyan actividad industrial.

ARTICULO 2º.- Se establece como Nomenclador Comercial el Anexo N° I que forma parte de la presente.

ARTICULO 3º.- Al efecto de solicitar la habilitación comercial los titulares de los establecimientos nombrados en el Anexo I, deberán cumplimentar, según sean personas físicas o sociedades jurídicamente constituidas, los siguientes requisitos:

1. Consulta de uso con factibilidad de la Dirección de Planeamiento.
2. Verificación edilicia y documentación de Obra Dirección Obras Particulares.
3. Fotocopias DNI del titular/res y/o responsables.
4. Fotocopias inscripción AFIP.
5. Fotocopias legalizada de Estatuto y Acta de designación de autoridades vigentes.
6. Contrato de locación del inmueble, comodato o escritura pública.
7. Inscripción Registro Provincial para la comercialización de bebidas alcohólicas.
8. Habilitación Sanitaria Comercial (inicio del trámite).
9. Informe técnico antisiniestral de la Dirección de Bomberos Provincial.
10. Dictamen Cámara de Alimentarios de Pergamino Y Asociación Defensa al Consumidor.
11. Dictamen de Subsecretaria de Inspección General y Tránsito- impacto en la circulación vehicular.

ARTICULO 4º.- La categorización de los salones de exposición y venta, exclusivamente, y en función de la superficie e imagen arquitectónica, será la siguiente:

CATEGORIAS URBANAS

- Categoría 1: emprendimientos de hasta 150 m2.
- Categoría 2: emprendimientos de 151 m2. a 300 m2.
- Categoría 3: emprendimientos de 301 m2. a 500 m2.
- Categoría 4: emprendimientos de 501 m2. a 900 m2.

- Categoría 5: emprendimientos de más de 900 m².

AREAS DE EMPLAZAMIENTO POR CATEGORIA

Categoría 1:

- Se permiten sin condicionamiento en toda la ciudad por encuadrarse como comercio diario.

Categoría 2:

- A nivel barrial se permiten sin condicionamiento en toda la ciudad por encuadrarse como comercio diario.
- En Área Central –Bv. Alsina-I. Biscayart Norte- Colon-Rocha (C1-R1a-R1b-R1c)- en caso de emplazarse sobre la mano que no se permite el estacionamiento deberá contar con espacio de carga y descarga de mercadería dentro de la parcela.

Categoría 3:

- En todas las las zonas permitidas en el Código de Zonificación; y deberá contar con espacio de carga y descarga de mercadería dentro de la parcela.
- En el Área Central –Bv. Alsina-I. Biscayart Norte- Colon-Rocha (C1-R1a-R1b-R1c)- deberá contar con estacionamiento para el público en la parcela y hasta 100 m de distancia para 2 vehículos cada 100m². de superficie.

Categoría 4:

- En todas las zonas permitidas en el Código de Zonificación; y deberá contar con espacio de carga y descarga de mercadería dentro de la parcela.
- En todas las zonas deberá contar con estacionamiento para el público en la parcela y hasta 100 m de distancia para 2 vehículos cada 100m². de superficie.

Categoría 5:

- En todas las zonas permitidas en el Código de Zonificación; y deberá contar con espacio de carga y descarga de mercadería dentro de la parcela.
- En todas las zonas deberá contar con estacionamiento para el público en la parcela para 2 vehículos cada 100m². de superficie.
- Deberá dar cumplimiento a las normas provinciales para grandes superficies comerciales.

No obstante lo expuesto en las categorías 3, 4, y 5 la radicación quedará condicionada al estudio de la implantación urbana y a imagen arquitectónica.

ARTICULO 5º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente serán de aplicación las normativas siguientes:

Ley Provincial 12573 y

Decreto Provincial 2372 (grandes superficies comerciales)

Código de Zonificación y planilla de usos. (planeamiento).

Ley 13.006 (Despacho de pan)

Ley 7315 (habilitación sanitaria).

Código Alimentario Argentino.

Decreto Provincial 12/05 y Resolución 2740/03 (seguridad antisiniestral).

Ley de Tránsito N° 11.430

Ordenanza N° 5811/03 (Seguridad Responsabilidad Civil)

Ordenanza N° 5951/04 (locales divertimentos - esparcimiento).

Ordenanza N° 5804/03 (alcance Obras Particulares)

Ley Provincial 13178 (registro provincial para la comercialización de bebidas alcohólicas).

ARTICULO 6°.- A los efectos de la habilitación de los establecimientos nombrados en el Anexo I, código 2, el Departamento Ejecutivo requerirá Dictamen de la Cámara de Alimentarios de Pergamino, la cual deberá expedir opinión fundada no vinculante, sobre el impacto socio-económico del emprendimiento. En igual sentido deberá expedirse la Asociación de defensa al Consumidor.


El D.E. determinará el plazo para que los mencionados entes emitan su informe.

ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente, estableciendo la correspondiente hoja de ruta, para la implementación de trámite de habilitación.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 6230/05.-


Dr. Walter A. Giuliani
Secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino

ANEXO I

NOMENCLADOR DE RUBROS COMERCIALES ALIMENTARIOS

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	ACTIVIDADES QUE NUCLEA	OTRAS DENOMINACIONES UTILIZADAS	REQUISITOS
1	Almacén	Venta al por menor de productos alimentarios envasados, bebidas, fiambres, lácteos y art. de limpieza para el hogar. (con modalidad de venta y cobro por mostrador) (única caja)	Vinoteca - Fiambrería - Quesería - Despensa - Proveeduría - Limpieza - Granja Dietética Despacho de Pan	Art. 3º: inc. 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 y 8. Art. 4º: Cat 1 - 2
2	Autoservicio Supermercado Hipermercado	Venta al por menor y/o mayor con predominio de productos alimentarios en general. (Con modalidad de autoservicio y cobro por dárseñas de caja) (una o más cajas)	Minimercado Superferia Autoservicio mayorista	Art. 3º: inc. 1 - 2 - 3 - 4 5 - 6 - 7 - 8 - 9 10 - 11 Art. 4º: Cat. 1-2-3-4-5
3	Carnicería	Venta al por menor de carnes frescas en general (rojas, chacinados, aves, etc)	Pollería Chacinados Pescadería	Art. 3º: inc. 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 8. Art. 4º: Cat. 1 y 2
4	Verdulería	Venta al por mayor y/o menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	Frutería Feria Venta mayorista de frutas y verduras	Art. 3º: inc. 1 - 2 - 3 - 4 -5-6-8 y 11 Art. 4º: Cat. 1 - 2 - 3
5	Kiosco	Venta al por menor de galletitas, golosinas, helados, bebidas sin alcohol, regalo, art. de collón, papelería, cigarrillos, fotocopias.	Polirubros Cyberkiosco	Art. 3º: inc. 1 - 2 - 3 - 4 -5-6 Art. 4º: Cat. 1 y 2
6	Rotisería	Elaboración y venta al por menor de todo tipo de comidas frescas.	Casa de Comidas- Parripollo Pastas Frescas Pizzería y empanadería para llevar	Art. 3º: inc. 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8. Art. 4º: Cat. 1 y 2
7	Gastronómico	Elaboración y venta de todo tipo de comidas para consumo en el local.	Restaurant-Pizzería-Fast Food-Parrilla- Heladería-Bar, Café y Pub	Art. 3º: inc. 1 - 2 - 3 - 4 5 - 6 - 7 - 8 - 9-11

NORMATIVAS APLICABLES:

Ley Provincial 12.573 - Decreto Provincial 2372(grandes superficies comerciales) - Código de Zonificación y planilla de usos(planeamiento) - Ley 13.006(despacho de pan)

Ley 7.315 (habilitación sanitaria) - Código Alimentario Argentino - Decreto Provincial 12/05 y Resolución 2740/03 (seguridad antisismista) - Ley de Tránsito Nº 11.430-

Ordenanza Nº 5811/03 (Seguridad- Responsabilidad Civil) - Ordenanza Nº 5951/04 (locales divertimentos- esparcimiento) - Ordenanza Nº 5804/03 (alcance Obras Particulares)

Ley Provincial 13.178 (registro provincial para la comercialización de bebidas alcohólicas).